

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 306

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 6 EN MAYORÍA S/ASUNTO Nº 277/15 (BLOQUE U.C.R. NOTA DEL SEÑOR PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTANDO PROYECTO DE RESOLUCIÓN ESTABLECIENDO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA), ACONSEJANDO SU APROBACIÓN.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

03 NOV 2015

MESA DE ENTRADA
N° 306 Hs. 16 FIRMA

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



Asunto N° 277/15.-

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 6

EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, ha considerado el Asunto N° 277/15 Bloque U.C.R. Nota del Señor Procurador Penitenciario adjuntando Proyecto de Resolución estableciendo el Reglamento Interno de la Procuración Penitenciaria, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante designado, aconseja su aprobación.

SALA DE COMISIÓN, 20 DE OCTUBRE DEL 2015.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



*"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"*

S/Asunto N° 277/15.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISIÓN 20 DE OCTUBRE DEL 2015.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"

S/Asunto N° 277/15.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento Interno de la Procuración Penitenciaria, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

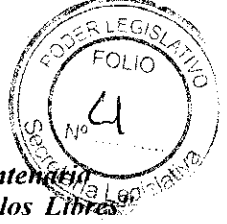
Artículo 2º.- Remítase a la Procuración Penitenciaria dando cumplimiento al artículo 28 de la Ley provincial 1027.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Procuración Penitenciaria es una Institución de carácter legal, con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y de los demás derechos, garantías e intereses tutelados en las leyes, de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Provincial, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en Jurisdicción Provincial, comprendidos comisarias, alcaidías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la Justicia Federal, que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

Por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

Para cumplir sus objetivos, podrá supervisar la actividad de los organismos, entes y personas contemplados en los artículos 15, 16, 17, 18 y 22 de la Ley provincial 1027.

Artículo 2º.- El Procurador Penitenciario goza de las inmunidades que le confiere la Ley provincial 1027.

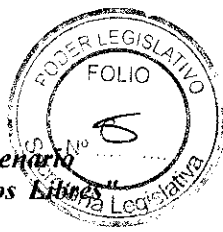
Las anteriores reglas serán aplicables al Adjunto del Procurador Penitenciario en el cumplimiento de sus funciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



Artículo 3º.- El Procurador Penitenciario es responsable de su gestión ante la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El Adjunto, en su calidad de auxiliar del Procurador Penitenciario, es directamente responsable de su gestión ante el mismo, en virtud del carácter unipersonal de la Institución.

Artículo 4º.- Las funciones rectoras y administrativas de la Procuración Penitenciaria corresponden exclusivamente a su titular.

II. DEL PROCURADOR PENITENCIARIO

Artículo 5º.- En el ejercicio de las competencias que le atribuyen al Procurador Penitenciario la Ley provincial 1027, corresponde al mismo:

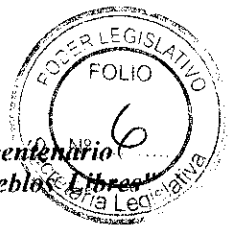
- a) Representar a la Institución, otorgar poderes generales o especiales y constituir domicilio, a los efectos previstos en la legislación vigente;
- b) proponer al Adjunto, a efectos de que la Cámara Legislativa, lo designe en su carácter de auxiliar de aquél;
- c) proponer a la Cámara Legislativa el cese del Adjunto y, en estos supuestos, presentar la propuesta de quien lo sustituirá, en los términos del artículo 13 de la Ley provincial 1027;
- d) mantener relación con la Cámara Legislativa por intermedio de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos del Poder Legislativo, a través de su Presidente quien se encargará de relacionarse con el Procurador Penitenciario e informará a la Cámara legislativa las veces que sean necesarias;
- e) delimitar los respectivos ámbitos de actuación del Adjunto y delegar en otros agentes de la Institución el ejercicio de las facultades de inspección y las establecidas en los artículos 18 y 20 de la Ley provincial 1027, con excepción de las previstas por el artículo 23 de esta norma, que deberá ejercer personalmente;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



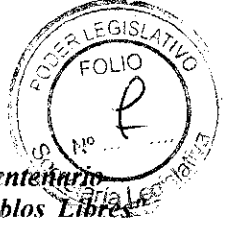
- f) suscribir acuerdos interinstitucionales y convenios con personas físicas, jurídicas, instituciones u organismos de la Provincia, del País y del extranjero y con instituciones de carácter internacional;
- g) proponer la modificación de las normas que a su criterio resulten injustas o perjudiciales y prever los mecanismos que permitan eliminar o disminuir aquellos comportamientos que denoten fallas sistemáticas y generales de los organismos que se encuentran dentro de su competencia;
- h) disponer el nombramiento, contrataciones y cese del personal de la Institución ejerciendo la potestad disciplinaria, y establecer la estructura remunerativa;
- i) dictar las normas correspondientes para la organización y el funcionamiento de la Institución;
- j) determinar las necesidades presupuestarias;
- k) administrar, conforme las necesidades orgánico-funcionales de la Institución, el presupuesto que se le asigne;
- l) autorizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios conforme el régimen establecido para la Administración Pública Provincial o el que lo sustituya;
- ll) realizar todo acto, contrato u operación necesaria para el ejercicio de sus funciones, dentro de sus límites presupuestarios;
- m) realizar modificaciones en la estructura organizativa y aprobar aperturas inferiores, cuando no signifiquen incrementos presupuestarios;
- n) crear programas específicos para el tratamiento y abordaje de situaciones que lo ameriten en el marco de su mandato, en el ámbito de la Procuración Penitenciaria o en cooperación con otros organismos, del Estado Nacional, Provincial y la sociedad civil;
- o) ingresar a los lugares de detención en los que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad con teléfonos celulares, computadoras,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



grabadoras, cámaras fotográficas o de filmación, o todo otro elemento necesario para la realización de sus tareas;

p) requerir la colaboración de todo agente dependientes de organismos públicos, pudiendo dirigir sus solicitudes de información a personas determinadas, las que no podrán eximirse de la carga de brindar los datos o documentación que les fueran solicitados alegando disposiciones de índole reglamentaria;

q) solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado, quedando las instituciones y personas requeridas obligadas a satisfacer tales requerimientos en el plazo de quince (15) días, excepto que el Procurador, por decisión fundada, determine otro plazo. Vencido dicho plazo, el Procurador Penitenciario podrá ocurrir ante el Poder Judicial conforme lo previsto por el artículo 21 último párrafo de la Ley provincial 1027, sin necesidad de intimación, aviso o emplazamiento previo en sede administrativa;

r) entrevistarse con personas privadas de su libertad sin necesidad de aviso previo, sin la presencia de testigos y sin invocación de causa. También podrá ingresar a cualquier dependencia de todo lugar o centro en que se encuentren personas privadas de su libertad, sin necesidad de aviso previo y sin invocación de causa; personalmente o a través de los agentes de la institución a los que hubiera delegado esa tarea;

s) decidir personalmente la comparecencia en su despacho de funcionarios y empleados de cualquier organismo o ente. Dicha comparecencia constituirá una carga pública para el emplazado y será notificada de forma fehaciente. El Procurador Penitenciario podrá decidir sobre la confidencialidad de la entrevista;

t) en ejercicio de la facultad acordada por el artículo 18 inciso d) de la Ley provincial 1027, la Procuración Penitenciaria podrá abstenerse de formular denuncia penal o querrela, cuando ello pudiera poner en riesgo a uno o más personas privadas de su libertad y ese acto fuera contrario a la voluntad de la víctima directa del delito de que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



se trate, conforme las normas de procedimiento que el Procurador Penitenciario dicte a ese efecto;

u) en el ejercicio de la facultad prevista por el artículo 20, inciso a), de la Ley provincial 1027, las publicaciones de la Procuración Penitenciaria serán de libre circulación en cualquier tipo de local en donde se encuentren personas privadas de su libertad. Pudiendo asimismo disponerse por decisión del Procurador la realización de actividades recreativas, culturales y educativas orientadas a la difusión de los derechos que asisten a los privados de su libertad; y

v) la facultad prevista por el artículo 20, inciso b), de la Ley provincial 1027 incluye la de tomar vista de las actuaciones administrativas correspondientes, extraer copias de las mismas, solicitar informes acerca de su estado y formular recomendaciones sobre su trámite.

Se entenderá que incurre en obstaculización todo aquel que niegue o desconozca cualquiera de las facultades y competencias conferidas a la Procuración Penitenciaria por la Ley provincial 1027 y por el presente Reglamento.

III. DEL ADJUNTO

Artículo 6°.- Corresponderá al Adjunto del Procurador Penitenciario:

- a) El ejercicio de las competencias asignadas al Procurador Penitenciario en los casos de delegación y sustitución previstos en la Ley provincial 1027; y
- b) intervenir, de acuerdo a la delegación del ejercicio de competencia que efectuare el Procurador Penitenciario, en la tramitación de los expedientes que se inicien de oficio o a pedido de los interesados, proponiendo al titular de la Institución, en su caso, la admisión o rechazo de las mismas y las resoluciones que se estimen procedentes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



IV. DEL RÉGIMEN ECONOMICO – FINANCIERO - PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 7º.- El Presupuesto Anual de Recursos y Gastos de la Procuración Penitenciaria de la Provincia, será aprobado con el presupuesto General de la Provincia, como una jurisdicción independiente y autárquica.

Las actividades de la Procuración Penitenciaria serán financiadas con:

- a) Asignación Presupuestaria de recursos ordinarios aprobados por la Ley de Presupuesto Provincial;
- b) subsidios, aportes, donaciones y legados sin cargo que sean aceptados por el Procurador Penitenciario, y comunicados al Poder Legislativo de la Provincia;
- c) el producido por la venta de publicaciones que realice la Institución; y
- d) cualquier otro ingreso que prevean leyes o normas especiales, los que deberán ser incorporados al presupuesto de la jurisdicción.

Artículo 8º.- La administración financiera del presupuesto de recursos y gastos de la Procuración Penitenciaria de la Provincia, en lo concerniente a imputación presupuestaria, liquidación de haberes, servicio de tesorería y rendición de cuentas, como así también la administración de recursos humanos, estará provisoriamente a cargo de la Secretaría Administrativa de la Legislatura Provincial, sujetándose en lo pertinente a las normas, procedimientos y demás disposiciones aplicables a dicha Secretaría Administrativa.

V. DEL TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 9º.- El Procurador Penitenciario en el ejercicio de sus competencias actuará de oficio o a pedido de los interesados, debiendo ajustarse en la tramitación de los expedientes a lo dispuesto en la Ley provincial 1027 y en el presente Reglamento.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"

Artículo 10.- Las presentaciones ante la Procuración Penitenciaria deben efectuarse por petición del interesado o familiar de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, de su apoderado o defensor.

Las peticiones se realizarán en forma escrita, con la firma del interesado y la indicación de nombre, apellido y lugar de alojamiento. Cuando en razón de su condición, no pudiere presentar un escrito se tomará la denuncia o solicitud por vía telefónica y se corroborará posteriormente.

Todas las actuaciones ante la Procuración Penitenciaria son gratuitas para el interesado, quien no está obligado a actuar con patrocinio letrado.

La impulsión e instrucción de los expedientes corresponde exclusivamente al Procurador Penitenciario.

Artículo 11.- Únicamente el Procurador Penitenciario y si éste lo considerare conveniente, el Adjunto, o la persona que se designe, tendrán conocimiento de los documentos declarados secretos o reservados.

El Procurador Penitenciario determinará lo que proceda para la calificación de reservada, en relación a los documentos de orden interno.

En ningún caso podrá hacerse referencia al contenido de documentos secretos en los informes de la Procuración Penitenciaria, o en su respuesta a la persona que hubiese requerido su intervención.

La referencia a documentos reservados en los informes al Cuerpo Legislativo será resuelta por el Procurador Penitenciario.

VI. DEL PERSONAL DE LA PROCURACION PENITENCIARIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"

Artículo 12.- El Procurador Penitenciario seleccionará al personal que se desempeñará bajo sus órdenes, estableciendo las normas y el escalafón que lo regirán, dentro de los límites presupuestarios de la Institución y con arreglo a las disposiciones del artículo 27 de la Ley provincial 1027.

Artículo 13.- El personal ejercerá sus funciones bajo los regímenes de dedicación exclusiva o parcial, según disponga el Procurador Penitenciario en razón de las necesidades del servicio, sin que ello implique la percepción de adicional por concepto alguno.

Artículo 14.- El personal de la Procuración Penitenciaria está sujeto a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante la Institución se tramitan.

VII. PUBLICACIÓN

Artículo 15.- El presente Reglamento deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"

S/Asunto N° 277/15.

Listado de firmantes

BLANCO, Pablo

MARINELLO, Fabio

LECHMAN, Jorge

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"